



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario de Custodia y Cuidados Personales
Demandante	Luis Fernando Atehortúa García, en interés del menor M. A. M.
Demandada	Gloria Elena Marín Monsalve
Radicado	05001 31 10 001 2021 00052 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	165

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 253 y ss. del C.C, en consonancia con el canon 23 de la Ley 1098 de 2006, amén de las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, incoada por LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GARCÍA, C.C. 1.017.132.904, en interés del menor M.A.M., en contra de GLORIA ELENA MARÍN MONSALVE, C.C. 1.017.156.445.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que trata el canon 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada en el canon 290 y ss., del C.G.P., y/o el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - ENTERAR personalmente al Defensor de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y **NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° parágrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibíd.*

QUINTO. – NEGAR la solicitud de custodia provisional del menor M.A.M., en idénticos términos expuestos en el auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79da7c2e460cfd9eb9b677050c97c7baee7186a23b67925e36d360ebf682b4c
6**

Documento generado en 19/03/2021 02:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**